

JUZGADO NOVENO (9º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., mayo dieciocho (18) de dos mil Veintiuno (2021).-

**Ref.: Insolvencia Persona Natural No.
11001310300920170066800**

Solicitante: Darío Rico Álvarez

Mediante auto del 6 de febrero de 2020, el Juzgado fijó como fecha el 19 de junio de 2020, para continuar con las etapas propias del artículo 30 de la Ley 1116 de 2006, sin embargo, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos legales desde el 16 de marzo de 2020, hasta el 30 de junio del mismo año, motivo por el que resultó frustrado aquel acto procesal; en atención a lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

Primero: Fijar el día veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), a la hora de las dos de la tarde (2:00P.M.); fecha en la que se llevará a cabo la audiencia respectiva para decisión de objeciones.

Oportunamente, se informará acerca de los medios que empleará el Despacho para llevar a cabo tal acto, virtualidad y/o el recinto judicial donde la misma podrá realizarse y las medidas de bioseguridad que serán exigidas al efecto.

Segundo: Incorpórese a los autos la documental¹ aportada, y la misma póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

Juez
LMGL

Firmado Por:

LUISA MYRIAM LIZARAZO

RICAURTE

JUEZ

JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

¹ Pág. 155-158, Documento “03ContinuacionCuaderno 1 Folio 826 2017-688”; “05BalanceMarzo2020”; “06BalanceDiciembre2020”; “08EstadosFinancieros”

Proceso Insolvencia Persona Natural 11001310300920170066800
Solicitante Darío Rico Álvarez
Ingreso al Despacho en Virtualidad 19/03/2021

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed297400b2816781080d87c8fdc5eca65a9de69b49432e31a15d8381bba6c343**

Documento generado en 20/05/2021 07:49:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEÑOR:
JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

JUZGADO 9 CIVIL CTO.

28 FEB'20 AM11:47 39s

4 Fols / EJ

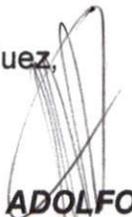
Ref: *Proceso de reorganización de persona natural No. 2017 – 668*
ACCIONANTE: DARIO RICO ALVAREZ

Cordial saludo,

GUSTAVO ADOLFO OSORIO RAMIREZ, identificado tal como aparece al pie de mi firma, reconocido legalmente mediante autos, por medio del presente escrito, adjunto documento y soporte suscrito por el señor contador del accionante, Dr. Antonio Hoyos, lo anterior, para lo pertinente dentro del plenario.

Sin otro particular

Del señor Juez,


GUSTAVO ADOLFO OSORIO RAMIREZ
C.C. No. 79.741.964 de Bogotá
T.P. No. 121.588 del C.S de la J.

SEÑORES
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ.

E. S. D.

ANTONIO MARIA HOYOS JARABA, identificado con la CC. N° 2809142 de Sahagún-Córdoba, de profesión Contador Público Titulado, T.P. N° 7379-T de L.J.C.D.C., me permito comunicarle lo siguiente:

En lo que se refiere a la Certificación y Graduación de Créditos y Derechos de Votos, Ley 1116 de 2006, que hace parte de la Demanda de Reorganización Empresarial, e INSOLUCENCIA, a nombre de DARIÓ RICO ALVAREZ, identificado con la CC N° 17.153.960, actualizada a Diciembre 31 de 2019, debo aclarar que en el numeral 22.- CREDITOS DE PRIMERA CLASE NO SE PRESENTA, no es que se han dejado de presentar o registrar, sino que, en la relación de las Herencias existentes, no clasifican para la CERTIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS DE PRIMERA CLASE, Artículo 2495 del TITULO XL, adjunto.

Una vez se presente una herencia, durante el desarrollo del proceso de la Demanda en mención, será Certificada y Graduada en la PRIMERA CLASE, si así lo amerita.

Cordialmente,

Antonio M. Hoyos J.
ANTONIO M. HOYOS J.
cc N° 2809142
T.P. N° 7379-T
antoyofaraba@gmail.com

ANEXO:
- Fotocopia de Certificación y Graduación de Créditos
- Fotocopia Artículo 2495

072

DARIO RICO ÁLVAREZ
NIT. 17.153.960-4

CERTIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO LEY 1116 – 2006

1.- CRÉDITOS DE PRIMERA CLASE NO SE PRESENTA.

2.- CRÉDITOS DE SEGUNDA CLASE

NÚMERO	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CÉDULA O NIT	VALOR SOLICITADO	AFECTACIÓN	%
9	SECRETARIA HACIENDA SOACHA.		6.500.000	MORA	1
6	SUFI CREDITO BMW	890.903.938-1	55.586.000	MORA	9
8	DIAN BOGOTA	800.197.268	<u>2.218.000</u>		1
TOTALES SEGUNDA CLASE			64.304.000		11

3.- CRÉDITOS DE TERCERA CLASE

NÚMERO	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CÉDULA O NIT	VALOR SOLICITADO	AFECTACIÓN	%
1	BANCO BOGOTÁ	860.002.964-4	30.912.000	PREJURIDICO	5
2	BANCO SUDAMERIS	860.050.750-1	41.171.000	EN MORA	7
3	BANCO COLPATRIA	860.034.594-1	100.497.000	PREJURIDICO	16
4	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938-8	249.671.000	EMBARGO	39
5	BANCO OCCIDENTE	890.300.279-4	21.491.000	PREJURIDICO	3
7	BIOMAX S.A.	900.133.093-1	57.712.000	EN MORA	9
10	COMBUSTIBLES DEL CESAR Y CÍA LTDA.	900.133.093-0	<u>68.000.000</u>	EN MORA	10
TOTALES TERCERA CLASE			569.454.000		89

TOTAL PASIVO MEDIANO Y LARGO PLAZO 633.758.000 100%

4 CRÉDITOS DE CUARTA CLASE, NO SE PRESENTA

5 CRÉDITOS DE QUINTA CLASE

NÚMERO	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CÉDULA O NIT	VALOR INTERESES	AFECTACIÓN	%
4	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938-8	34.617.000	MORA	65
6	SUFI-CREDITO BMW	890.903.938-1	8.660.000	MORA	16
7	BIOMAX S.A.	900.133.093-1	7.412.000	MORA	14

ARTICULO 2493. CAUSAS DE LA PREFERENCIA. Las causas de preferencia son solamente el privilegio y la hipoteca.

Estas causas de preferencia son inherentes a los créditos, para cuya seguridad se han establecido, y pasan con ellos a todas las personas que los adquieren por cesión, subrogación o de otra manera.

ARTICULO 2494. CREDITOS PRIVILEGIADOS. Gozan de privilegio los créditos de la primera, segunda y cuarta clase.

ARTICULO 2495. CREDITOS DE PRIMERA CLASE La primera clase de crédito comprende los que nacen de las causas que en seguida se enumeran:

- * 1. Las costas judiciales que se causen en el interés general de los acreedores.
- * 2. Las expensas funerales necesarias del deudor difunto.
- * 3. Los gastos de la enfermedad de que haya fallecido el deudor.

Si la enfermedad hubiere durado más de seis meses, fijará el juez, según las circunstancias, la cantidad hasta la cual se extienda la preferencia.

- * 4. **Subrogado por el art. 36, Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:** Los salarios, sueldos y todas las prestaciones provenientes de contrato de trabajo.

Texto anterior modificado por la Ley 165 de 1941

4. Los salarios, sueldos y todas las prestaciones provenientes del contrato de trabajo.

Texto original.

4. Los salarios de los dependientes y criados por los últimos tres meses.

- * 5. Los artículos necesarios de subsistencia, suministrados al deudor y a su familia durante los últimos tres meses.

Texto modificado por el Decreto 2737 de 1989:

Los créditos por alimentos en favor de menores pertenecen a la quinta causa de los créditos de primera clase y se regulan por las normas del presente capítulo y, en lo allí no previsto, por las del Código Civil y de Procedimiento Civil.

Texto adicionado por la Ley 75 de 1968:

Adicionase el artículo 2495 de Código Civil con la inclusión dentro de la quinta causa de la primera clase de créditos, de los alimentos señalados judicialmente a favor de menores.

El juez, a petición de los acreedores, tendrá la facultad de tasar este cargo si le pareciere exagerado.

- * 6. Los créditos del fisco y los de las municipalidades por impuestos fiscales o municipales devengados.

ARTICULO 2496. AFECTACIÓN DE LOS BIENES POR LOS CRÉDITOS DE PRIMERA CLASE. Los créditos enumerados en el artículo precedente afectan todos los bienes del deudor; y no habiendo lo necesario para cubrirlo íntegramente, preferirán unos a otros en el orden